



REFERENCIA: 087583184002-2020-00170-00.

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR.

DEMANDANTE: GHIRLEYS IRINA VILORIA POLO.

DEMANDADO: RICHARD JOSE TORRES TORRES.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso, informándole que se recibió solicitud por parte del vocero judicial demandante, el día 21 de junio de 2022 (9:30), para que se expida los oficios al pagador de la empresa EXTRAS S.A, toda vez que el demandado cambio de lugar de trabajo. Lo anterior a fin de proseguir con el cumplimiento de la sentencia proferida el 21 de enero del 2022.

Sírvase Proveer. 18 de julio de 2022. La Secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, Julio dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, en el que da cuenta de la solicitud presentada por el vocero judicial demandante, de fecha veintiuno (21) de junio de hogaño, para efectos de que expidan oficios al pagador de de la empresa EXTRAS S.A, toda vez que el demandado cambio de lugar de trabajo, lo anterior a fin de proseguir con el cumplimiento de la sentencia proferida el 21 de enero del 2022.

Reexaminado el expediente, se tiene que esta instancia terminó mediante sentencia que data del veintiuno (21) de enero de 2021, en donde se fijó alimentos definitivos así:

“2. Fijar como CUOTA ALIMENTARIA DEFINITIVA a favor del menor hijo ANGEL DAVID TORRES VILORIA, VEINTICINCO (25%) del salario, primas, prestaciones sociales y demás emolumentos embargables que recibe el demandado señor RICHARD JOSE TORRES TORRES C.C. N° 8'487.049, como empleado de CUALQUIER EMPRESA donde labore o llegare a laborar. Ahora bien, mientras no se encuentre laborando formalmente en alguna entidad pública o privada, este mismo porcentaje se extenderá al Salario Mínimo Mensual Vigente conforme lo indica el artículo 129 del CIA. suma que para garantizar su pago efectivo a los destinatarios, deberá ser de acuerdo al caso o situación de encontrarse o no laborando formalmente en alguna empresa pública o privada, ya sea descontada al demandado y consignada por el respectivo Cajero y/o Pagador, en la cuenta N° 087582034002 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – Sucursal Soledad - Atlántico, casilla 6, a órdenes de este Juzgado y a nombre de la señora GHIRLEYS IRINA VILORIA POLO C.C. N° 1.140.855.254, quien actúa en representación de su menor hijo; advirtiéndole al pagador que tiene el deber de cumplir con la orden judicial impartida por esta Dependencia Judicial, y proceder a realizar los descuentos requeridos, en la medida que al tratarse de cuotas alimentarias, éstas tienen una posición preferente ante los demás créditos que pueda tener el alimentante. O En caso de no encontrarse laborando el demandado deberá ya sea consignar el porcentaje del 25% del SMLMV a órdenes del juzgado en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la mama del niño GHIRLEYS IRINA VILORIA POLO C.C. N° 1.140.855.254 o en su defecto entregárselo o consignárselo a ella por cualquier medio verificable dentro de los cinco primeros de cada mes. Librese el correspondiente oficio.”

En vista de lo anterior, se hace imperioso HACER EXTENSIVA la medida de embargo decretada por este despacho en la precitada providencia, al nuevo pagador del demandado señor RICHARD JOSE TORRES TORRES, ante la manifestación realizada por la parte demandante que labora en empresa EXTRAS S.A.

Por lo expuesto, se:

RESUELVE:

HACER EXTENSIVA al nuevo pagador del demandado, EXTRAS S.A., medida cautelar decretada en sentencia de fecha 21/Enero/2022 dentro del proceso de la referencia, donde se resolvió: 2. *Fijar como CUOTA ALIMENTARIA DEFINITIVA a favor del menor hijo ANGEL DAVID TORRES VILORIA, VEINTICINCO (25%) del salario, primas, prestaciones sociales y demás emolumentos embargables que recibe el demandado señor RICHARD JOSE TORRES TORRES C.C. N° 8'487.049, como empleado de CUALQUIER EMPRESA donde labore o llegare a laborar. Ahora bien, mientras no se encuentre laborando formalmente en alguna entidad pública o privada, este mismo porcentaje se extenderá al Salario Mínimo Mensual Vigente conforme lo indica el artículo 129 del CIA. suma que para garantizar su pago efectivo a los destinatarios, deberá ser de acuerdo al caso o*



situación de encontrarse o no laborando formalmente en alguna empresa pública o privada, ya sea descontada al demandado y consignada por el respectivo Cajero y/o Pagador, en la cuenta N° 087582034002 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – Sucursal Soledad - Atlántico, casilla 6, a órdenes de este Juzgado y a nombre de la señora GHIRLEYS IRINA VILORIA POLO C.C. N° 1.140.855.254, quien actúa en representación de su menor hijo; advirtiéndole al pagador que tiene el deber de cumplir con la orden judicial impartida por esta Dependencia Judicial, y proceder a realizar los descuentos requeridos, en la medida que al tratarse de cuotas alimentarias, éstas tienen una posición preferente ante los demás créditos que pueda tener el alimentante. O En caso de no encontrarse laborando el demandado deberá ya sea consignar el porcentaje del 25% del SMLMV a órdenes del juzgado en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la mama del niño GHIRLEYS IRINA VILORIA POLO C.C. N° 1.140.855.254 o en su defecto entregárselo o consignárselo a ella por cualquier medio verificable dentro de los cinco primeros de cada mes. Librese el correspondiente oficio. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Monica Eliza Mozo Cueto

MONICA ELISA MOZO CUETO

Jueza

04.